



**NOTARIA SEXTA**

a cargo del Dr.

**Héctor Vallejo Espinoza**

EDIF. ATENAS

OFICINA 02

TELF: 523-994

1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
8	COMPANIA PROTROPIC CIA. LTDA.
9	(PRODUCTOS TROPICALES NACIONALIDAD ECUATORIANA)
10	CUANTIA:
11	\$/.50'000.000,00
12	COPIAS DADAS:
13	En la Ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador,
14	hoy día lunes cuatro de agosto de mil novecientos noventa y
15	siete, ante mí el Notario Sexto de este cantón, Doctor
16	Hector Vallejo Espinoza, comparecen: los señores Jaime
17	Muñoz Pazmiño, Jorge Esteban Muñoz Merino, soltero,
18	Santiago Rafael Muñoz Merino, soltero, debidamente
19	representado por el Doctor Jorge Muñoz Pazmiño, según poder
20	que en copia se agrega, Jorge Oswaldo Muñoz Pazmiño,
21	casado, José Ricardo Alzamora Endara, soltero, Xavier
22	Roberto Alzamora Endara, soltero, Jaime Roberto Alzamora
23	Cordovez, casado, y Hermógenes Aurelio Cabezas Ruiz,
24	soltero, todos los comparecientes son ecuatorianos, mayores
25	de edad, de este vecindario, portadores de sus respectivas
26	cédulas de ciudadanía, a quienes conozco de que doy fe y
27	dicen: Que celebran el contrato que se contiene en la
28	siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de

*Héctor Vallejo Espinoza*  
NOTA  
CANTON QUITO

escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una

1 de constitución de compañía de responsabilidad limitada al  
2 tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.-  
3 Comparecientes.- Comparecen a la celebración de la presente  
4 escritura pública, Jaime Alberto Muñoz Pazmiño, casado,  
5 Jorge Esteban Muñoz Merino, soltero, Santiago Rafael Muñoz  
6 Merino, soltero, debidamente representado por el Doctor  
7 Jorge Muñoz Pazmiño, Jorge Oswaldo Muñoz Pazmiño, casado,  
8 José Ricardo Alzamora Endara, soltero, Xavier Roberto  
9 Alzamora Endara, soltero; Jaime Roberto Alzamora Cordovez,  
10 casado, y Hermógenes Aurelio Cabezas Ruiz, soltero, Los  
11 comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad,  
12 legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados  
13 en la ciudad de Quito-Ecuador, y lo hacen por sus propios  
14 derechos, a excepción del tercer compareciente quien lo  
15 hace debidamente representado por su mandatario conforme  
16 poder que se agrega.- CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACION.- Los  
17 comparecientes declaran su voluntad de constituir la  
18 compañía PROTROPIC CIA. LTDA. (Productos Tropicales),  
19 mediante el presente contrato de Constitución el mismo que  
20 se regirá por las leyes ecuatorianas y de conformidad con  
21 los estatutos sociales que se hallan contenidos en la  
22 cláusula tercera.- Así mismo los comparecientes facultan  
23 al Doctor José Diego Sabay Balbin para que realice todas  
24 las gestiones conducentes al perfeccionamiento de esta  
25 escritura hasta su inscripción en el Registro Mercantil, y  
26 para convocar y presidir la primera junta que nombrará a  
27 los administradores de la compañía.- CLAUSULA TERCERA.-  
28



ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN. 03

NOTARIA SEXTA

a cargo del Dr.  
Héctor Vallejo Espinoza  
EDIF. ATENAS  
OFICINA 02  
TELF: 523-994

1	NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA COMPAÑIA.-
2	ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La Compañía Protropic
3	Cia. Ltda. (Productos Tropicales), de nacionalidad
4	ecuatoriana, es una compañía de responsabilidad limitada,
5	su domicilio principal se encuentra en la parroquia Rosa
6	Zárate, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, y se
7	halla facultada para establecer sucursales y agencias en
8	cualquier lugar de la República y del exterior.- ARTICULO
9	SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-El objeto social de la compañía es
10	sembrar, producir, cosechar, procesar, envasar, comprar,
11	vender, distribuir, subdistribuir vegetales para consumo
12	local, nacional y para exportación, siendo su principal
13	objetivo el procesamiento y envasamiento de vegetales.
14	Podrá así mismo construir y comercializar bienes y equipos
15	necesarios para cumplir con las actividades descritas
16	anteriormente, Promoverá la constitución de nuevas
17	compañías o adquirirá acciones o participaciones de otras
18	compañías que se constituyan o ya existentes. Podrá
19	representar a compañías nacionales o extranjeras. Para el
20	cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar
21	toda clase de actos y contratos civiles, comerciales,
22	permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación
23	con el objeto social de la Compañía. Podrá así mismo
24	celebrar contrato de asociación y subcontratos para la
25	prestación de servicios, participar en consorcios de
26	actividades con personas naturales o jurídicas que tengan
27	relación con el objeto de la compañía.- La compañía no
28	

Dr. Héctor Vallejo Espinoza  
NOTARIO  
CANTON QUITO

podrá realizar las actividades a las que se refiere el

1 articulo veinte y siete de la Ley de Regulación económica

2 número ciento veinte y siete- ochenta y tres de la Junta

3 Monetaria.- ARTICULO TERCERO.- ACTOS Y CONTRATOS.- Para

4 cumplir con este objeto la compañía podrá realizar por

5 cuenta propia o de terceros toda clase de actos y

6 contratos permitidos y no prohibidos por las leyes

7 ecuatorianas relacionadas con el objeto social.- ARTICULO

8 CUARTO.- DURACION.- La Compañía tendrá una duración de

9 treinta años contados a partir de la inscripción en el

10 Registro Mercantil. Este plazo podrá prolongarse o

11 reducirse, e inclusive la compañía podrá disolverse

12 anticipadamente observando para cada caso las disposiciones

13 legales pertinentes o lo previsto en estos estatutos.-

14 CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- ARTICULO

15 QUINTO.- El capital de la compañía es cincuenta millones de

16 sucres, dividido en cincuenta mil participaciones de un

17 mil sucres cada una.- La compañía entregará a cada socio un

18 certificado de aportación en el que constará

19 necesariamente, su carácter de no negociable y el número de

20 participaciones que por su aporte le corresponde. ARTICULO

21 SEXTO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las

22 participaciones de los socios son transferibles, por acto

23 entre vivos, en beneficio de otro u otros socios o de

24 terceros, si se obtiene el consentimiento unánime del

25 capital social. También se transmite las participaciones

26 por herencia.- ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.- EL

27 socio tiene derecho a participar en los aumentos del

28



**NOTARIA SEXTA**  
a cargo del Dr.  
**Héctor Vallejo Espinoza**  
EDIF. ATENAS  
OFICINA 02  
TELF: 523-994

capital social de la compañía, en proporción al número de  
 1 sus participaciones, cuando así lo declare expresamente en  
 2 la junta general que apruebe una resolución de esta  
 3 naturaleza. La falta de pronunciamiento equivale a la  
 4 renuncia de su derecho a participar en este aumento de  
 5 capital.- ARTICULO OCTAVO.- DERECHO DE VOTO.- Por cada  
 6 participación de un mil sucres, el socio tendrá derecho a  
 7 un voto.- CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION . -  
 8 ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía  
 9 será gobernada por la junta general de socios, y  
 10 administrada por el presidente y el gerente general.-  
 11 CAPITULO CUARTO.- JUNTAS GENERALES.- ARTICULO DECIMO.-  
 12 INTEGRACION.- El organismo supremo de la compañía es la  
 13 junta general, que estará integrada por los socios  
 14 legalmente convocados y reunidos. Las decisiones de la  
 15 junta general obligarán aun a los socios ausentes, salvo el  
 16 derecho de impugnación establecido por la Ley.- ARTICULO  
 17 DECIMO PRIMERO.- DIRECCION.- La junta general estará  
 18 dirigida por el presidente ejecutivo y actuará como  
 19 secretario el gerente general.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-  
 20 FORMA DE CONVOCAR.- La convocatoria deberá hacerse conocer  
 21 por medio de comunicaciones escritas a cada uno de los  
 22 socios, en sus domicilios, con ocho días de anticipación  
 23 por lo menos, a la fecha de la reunión y deberá contener  
 24 expresamente los puntos que se van a tratar, bajo pena de  
 nulidad.- A los socios que consten en los libros de la  
 25 compañía como residentes en otras ciudades o en el  
 extranjero, a mas de enviarles la comunicación, se les  
 26

*Héctor Vallejo Espinoza*  
 Dr. Héctor Vallejo Espinoza  
 NOTARIO  
 CANTON QUITO

avisará mediante telegrama o telex.- ARTICULO DECIMO

1 TERCERO.- REPRESENTACION.- En caso de que uno de los socios  
2 no pueda concurrir personalmente a una junta general, podrá  
3 facultar a otra persona para que lo represente; precisará  
4 de una carta para cada junta, dirigida al presidente, a no  
5 ser que el representante ostente poder general legalmente  
6 conferido.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTA GENERAL

7 ORDINARIA.- La junta general ordinaria será convocada por  
8 el Gerente General, por el presidente, o ha pedido del  
9 socio o socios que representan por lo menos el diez por  
10 ciento del capital social, una vez al año, dentro de los  
11 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio  
12 económico.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL

13 EXTRAORDINARIA.- La junta general extraordinaria podrá  
14 reunirse en cualquier fecha mediante convocatoria hecha por  
15 el presidente, el gerente general o a petición del socio o  
16 socios que representen por lo menos el diez por ciento del  
17 capital social.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM PARA LA

18 PRIMERA CONVOCATORIA.- La junta general se considerará  
19 válidamente constituida, en primera convocatoria, si los  
20 concurrentes a ella representan mas de la mitad del capital  
21 social.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM PARA LA SEGUNDA

22 CONVOCATORIA.- La junta general se considerará constituida,  
23 en segunda convocatoria, con el número de socios presentes,  
24 debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.-

25 ARTICULO DECIMO OCTAVO.- VOTACION.- Las resoluciones de la  
26 junta general, se tomarán por lo menos con el cincuenta y  
27 uno por ciento de votos del capital, representado por los  
28



NOTARIA SEXTA  
a cargo del Dr.  
Héctor Vallejo Espinoza  
EDIF. ATENAS  
OFICINA 02  
TELF: 523-994

socios presentes.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- EXCEPCION.- Las  
 1 resoluciones de la junta general, en los asuntos que se  
 2 refieran a: cambio de domicilio; disolución anticipada;  
 3 reactivación, se tomarán con el ciento por ciento de votos  
 4 del capital, representado por los socios presentes, en  
 5 tanto no contrarién en la Ley.- ARTICULO VIGESIMO.- JUNTA  
 6 UNIVERSAL.- Podrá constituirse en junta general, en  
 7 cualquier tiempo o lugar del país, para tratar cualquier  
 8 asunto, sin convocatoria previa, si esta presente la  
 9 totalidad del capital social de la compañía y todos los  
 10 socios, previamente y por unanimidad, aceptaren  
 11 constituirse en junta general y firmar el acta, bajo  
 12 sanción de nulidad. Son aplicables a esta junta las  
 13 disposiciones constantes en los artículos décimo primero,  
 14 décimo tercero y décimo octavo de estos estatutos.-  
 15 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- FORMA DE LLEVAR LAS ACTAS DE  
 16 JUNTA GENERAL.- Las actas de la junta general deberán ser  
 17 llevadas en hojas móviles, escritas a máquina, en el  
 18 anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración  
 19 continua y sucesiva y rubricada, una por una por el  
 20 secretario y el Presidente respectivamente.- ARTICULO  
 21 VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La  
 22 junta general podrá resolver todos los asuntos relativos a  
 23 los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue  
 convenientes, siempre que estén puntualizados en el orden  
 del día, de acuerdo a la convocatoria. Sus atribuciones  
 principales son: a) Designar y remover, por causas legales,  
 al presidente y al gerente general y fijar sus

*Héctor Vallejo Espinoza*  
 NOTARIO  
 QUITO

remuneraciones: b) Establecer las funciones administrativas

1 del Presidente: c) Designar necesariamente, al comisario,  
2 determinando sus atribuciones, obligaciones y su respectiva  
3 remuneración: d) Autorizar al gerente general para que  
4 nombre factores y otorgue poderes generales: e) Conocer y  
5 aprobar el informe del gerente general y comisario: f)  
6 Dictar los reglamentos de los presentes estatutos e  
7 interpretarlos: g) Resolver sobre la transferencia de  
8 participaciones sociales y estudiar y acordar la exclusión  
9 o ingreso de nuevos socios: h) Resolver y aprobar el  
10 reparto de utilidades: i) Conocer y aprobar anualmente las  
11 cuentas y balances que presente el gerente general: j)  
12 Aprobar la formación de fondos de reserva especiales: k)  
13 Resolver sobre el aumento de capital, ampliación del plazo  
14 de duración de la compañía y cualquier modificación del  
15 contrato social: l) En caso de disolución de la compañía,  
16 nombrar liquidador y establecer el procedimiento de  
17 liquidación: ll) Acordar la creación de sucursales,  
18 agencias o subsidiarias en el país o en el extranjero: m)  
19 Acordar la participación de la compañía en la constitución  
20 de nuevas sociedades, así como también la compra de  
21 derechos, acciones o participaciones de otras compañías: n)  
22 Autorizar al gerente general para que efectúe transacciones  
23 que involucren la adquisición, venta o hipoteca de bienes  
24 raíces.- CAPITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO  
25 VIGÉSIMO TERCERO.- NOMBRAMIENTO.- El presidente será  
26 necesariamente socio de la compañía, será nombrado por la  
27 junta general, durará dos años en sus funciones y podrá ser  
28



NOTARIA SEXTA  
a cargo del Dr.  
Héctor Vallejo Espinoza  
DIF. ATENAS  
OFICINA 02  
TELF: 523-994

indefinidamente reelegido.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-

1 ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del  
 2 presidente son: a) Supervigilar el desenvolvimiento de la  
 3 compañía y cumplir con las leyes pertinentes, estos  
 4 estatutos y sus reglamentos; b) Cumplir con las funciones  
 5 administrativas que le determine la junta general; c)  
 6 Firmar los nombramientos de gerente general; d) Firmar,  
 7 junto con el gerente general los certificados de  
 8 aportación; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones  
 9 emanadas de la junta general; y, f) Convocar y presidir las  
 10 sesiones de las juntas generales y firmar las actas.-

CAPITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO

12 QUINTO.- NOMBRAMIENTO.- El gerente general podrá o no ser  
 13 socio de la compañía, será nombrado por la junta general,  
 14 durará dos años en sus funciones y podrá ser  
 15 indefinidamente reelegido.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-

16 ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del  
 17 gerente general: a) Ejercer la representación legal,  
 18 judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar la  
 19 compañía; c) Cumplir con las leyes pertinentes, con estos  
 20 estatutos y sus reglamentos y con las directivas de la  
 21 junta general; d) Convocar a junta general y actuar como  
 22 Secretario de ésta; e) Organizar y dirigir  
 23 administrativamente a la compañía y controlar las ventas,  
 24 adquisiciones y contabilidad; f) Dirigir y firmar la  
 correspondencia de la compañía; g) Cuidar los libros  
 sociales de la compañía, en especial el de actas de la  
 junta general; h) Celebrar y firmar contratos que para su

*Héctor Vallejo Espinoza*  
 Dr. Héctor Vallejo Espinoza  
 NOTARIO  
 CANTÓN QUITO

validez precisen de escritura pública y con autorización de

1 la junta general, los determinados en el artículo veinte y  
2 dos, literal ll,m,n de estos estatutos, sin perjuicio de lo  
3 establecido en el artículo décimo segundo de la Ley de  
4 Compañías; i) Celebrar y firmar contratos a nombre de la  
5 compañía; j) Presentar propuestas de licitación o concurso  
6 de ofertas, en nombre de la compañía, k) Otorgar poderes  
7 especiales, y con autorización de la junta general, nombrar  
8 factores y otorgar poderes generales; l) Firmar, con el  
9 presidente, los certificados de aportación; ll) Firmar el  
10 nombramiento de presidente; m) Ordenar y supervigilar la  
11 elaboración de la contabilidad, el balance anual,  
12 inventarios y cuentas de pérdidas y ganancias; n) Rendir  
13 informe anual de su administración a la junta general, así  
14 como facilitar toda información que le solicite el  
15 comisario, ñ) Informar a la junta general sobre el  
16 presupuesto de gastos de la compañía y su financiamiento;  
17 o) Presentar a la junta general la propuesta de reparto de  
18 utilidades y, si fuere necesario, la formación de fondos de  
19 reserva especiales; p) Designar y remover el personal de la  
20 compañía y fijar sus remuneraciones y funciones; y q) Abrir  
21 y manejar cuentas bancarias en el país o en el extranjero,  
22 y firmar sus respectivos cheques, conjuntamente con el  
23 presidente.- CAPITULO SEPTIMO.- SUBROGACIONES.-ARTICULO  
24 VIGESIMO SEPTIMO.- SUBROGACIONES.-En el caso de ausencia  
25 de los administradores, estos serán subrogados de la  
26 siguiente manera: a) Al presidente, el gerente general; b)  
27 Al gerente general, el presidente; c) En caso de ausencia  
28



NOTARIA SEXTA  
a cargo del Dr.  
Héctor Vallejo Espinoza  
E. F. ATENAS  
FICINA 02  
T.F: 523-994

del presidente y del gerente general, le subrogará la

1 persona que designe la junta general.- CAPITULO OCTAVO.-

2 DEL COMISARIO, FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-

3 La Junta General nombrará un Comisario que durará dos años

4 en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y

5 sus atribuciones serán las contempladas en la sección VI.

6 Capítulo Diez de la Ley de Compañías y las que le asigne la

7 junta.- CAPITULO NOVENO.- EJERCICIO FINANCIERO ANUAL.-

8 ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- UTILIDADES.- Los beneficios

9 netos de la compañía, que resultaren del ejercicio anual,

10 luego de haber sido separadas las sumas designadas a

11 reservas, pago de utilidades a empleados y otras

12 deducciones previstas en las leyes especiales, se llevarán

13 a la cuenta de utilidades por distribuir que quedará a

14 disposición de la junta general.- ARTICULO TRIGESIMO.-

15 RESERVAS.- Para la formación de la reserva legal de la

16 compañía, se separará de las utilidades liquidas y

17 realizadas, un cinco por ciento anual, hasta completar, por

18 lo menos, un equivalente al veinte por ciento del capital

19 social.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DEL EJERCICIO

20 ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía, comienza

21 el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre

22 de cada año. El gerente general dispondrá que a esa fecha,

23 se efectúen los inventarios generales, así como el balance

24 general y las cuentas de pérdidas y ganancias.- CAPITULO

DÉCIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO

SEGUNDO.- DISOLUCION.- La Compañía podrá disolverse por las

siguientes razones: a) Por el cumplimiento del término

*Héctor Vallejo Espinoza*  
 Dr. Héctor Vallejo Espinoza  
 NOTARIO  
 CANTON QUITO

fijado en el contrato social; b) Por conclusión de las

1 actividades para las que se estableció, o la imposibilidad

2 manifiesta de realizar el fin social; c) Por pérdidas de

3 reservas y de la mitad o más del capital social; d) Cuando

4 se una con otra compañía para formar una nueva que le

5 sucederá en sus funciones y obligaciones; e) Cuando sea

6 absorbida por otra compañía, que continuará subsistiendo;

7 f) Por acuerdo de los socios o de la junta general; g) Por

8 traslado del domicilio principal de la compañía a país

9 extranjero; h) Por resolución judicial o de la

10 Superintendencia de Compañías, en los casos previstos en la

11 Ley de Compañías; i) Por quiebra de la compañía; j) Por

12 cualquier otra causa determinada por la Ley o el contrato

13 social.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- NORMAS APLICABLES.-

14 Son aplicables para la disolución y liquidación de la

15 compañía, la Ley trigésima primera publicada en el Registro

16 Oficial número doscientos veinte y dos de veinte y nueve de

17 junio de mil novecientos ochenta y nueve.- CAPITULO DECIMO

18 PRIMERO.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO

19 TRIGESIMO CUARTO.- INTERESÉS CONTRAPUESTOS.- En el manejo

20 de los negocios de la compañía, el gerente general deberá

21 mantener completamente separados sus intereses personales

22 de los de la compañía.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-

23 PROHIBICION.- El gerente general no podrá dedicarse, por

24 cuenta propia o ajena, al mismo género de comercio que

25 constituye el objeto social de la compañía, salvo con

26 autorización expresa de la junta general.- ARTICULO

27 TRIGESIMO SEXTO.- RESPONSABILIDAD PENAL.- El gerente

28

general responderá pecuniariamente por el desempeño de su

**NOTARIA SEXTA**  
a cargo del Dr.  
**Héctor Vallejo Espinoza**  
EDIF. ATENAS  
OFICINA 02  
TELEF: 521-994

cargo, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que  
hubiera lugar.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- LEY DE  
COMPANIAS.- Se entiende incorporadas a los estatutos  
presentes todas las disposiciones que sobre las compañías  
de responsabilidad limitada constan en la Ley de  
Compañías.- CLAUSULA CUARTA.- INTEGRACION DE CAPITAL.-  
SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- La compañía tiene un  
capital de cincuenta millones de sucres, dividido en  
cincuenta mil participaciones de un mil sucres cada una de  
conformidad con el siguiente cuadro.- - - - -

\*\*\*\*\*

Nombfe socio	Cap. Suscrito	Cap. Pagado	Numerario	Cap. x pagar	No. Part.
Jaime Muñoz P. ✓	17'500.000	8'750.000	8'750.000	8'750.000	17.500
Jorge Muñoz M. ✓	6'000.000	3'000.000	3'000.000	3'000.000	6.000
Santiago Muñoz M. ✓	6'000.000	3'000.000	3'000.000	3'000.000	6.000
Jorge Muñoz P. ✓	5'500.000	2'750.000	2'750.000	2'750.000	5.500
JosÉ Alzamora ✓	4'000.000	2'000.000	2'000.000	2'000.000	4.000
Xavier Alzamora ✓	4'000.000	2'000.000	2'000.000	2'000.000	4.000
Jaime Alzamora ✓	2'000.000	1'000.000	1'000.000	1'000.000	2.000
Hermógenes Cabezas ✓	5'000.000	2'500.000	2'500.000	2'500.000	5.000
	50'000.000	25'000.000	25'000.000	25'000.000	50.000

En consecuencia: El socio Jaime Muñoz Pazmiño, suscribe  
diecisiete mil quinientas participaciones de un mil cada  
una, por un valor de diecisiete millones quinientos mil  
sucres, paga ocho millones setecientos cincuenta mil sucres  
y el saldo en el plazo de un año.- El socio Jorge Muñoz M.

*Héctor Vallejo Espinoza*  
NOTARIO  
SANTÓN

1 suscribe seis mil participaciones de un mil sucres cada una  
2 por un valor de seis millones de sucres, paga tres millones  
3 y el saldo a un año plazo.- El socio Santiago Muñoz  
4 suscribe seis mil participaciones de un mil sucres cada una  
5 por un valor de seis millones de sucres, paga tres millones  
6 y el saldo en el plazo de un año.- El socio Jorge Muñoz p.  
7 suscribe cinco mil quinientas participaciones de un mil  
8 sucres cada una, por un valor de cinco millones quinientos  
9 mil sucres, paga dos millones setecientos cincuenta mil  
10 sucres, y el saldo a un año plazo.- El socio José Ricardo  
11 Alzamora suscribe cuatro mil participaciones de un mil  
12 sucres cada una por un valor de cuatro millones de sucres,  
13 paga dos millones y el saldo a un año plazo.- Xavier  
14 Alzamora suscribe cuatro mil participaciones de un mil  
15 sucres cada una por un valor de cuatro millones de sucres,  
16 paga dos millones, el saldo a un año plazo.- El socio Jaime  
17 Alzamora suscribe dos mil participaciones de un mil sucres  
18 cada una por un valor de dos millones de sucres, paga un  
19 millón y el saldo a un año plazo.- El socio Hermogenes  
20 Cabezas suscribe cinco mil participaciones de un mil sucres  
21 cada una por un valor de cinco millones de sucres, paga dos  
22 millones quinientos mil sucres y el saldo a un año plazo.-  
23 todos los socios aportan en numerario.- Se protocoliza el  
24 certificado de integración de capital.- Usted señor Notario  
25 se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la  
26 plena validez del presente instrumento público.- Firma  
27 Doctor Diego Sabay Balbin. Matrícula número dos mil  
28 doscientos veinte y siete. Q.A.Q. Hasta aquí la minuta que

los comparecientes aceptan y se ratifican en todas sus partes.- Leída que fue esta escritura, íntegramente por mí el Notario al notario a los comparecientes en unidad de acto, se ratifican y firman con el suscrito Notario de todo lo cual doy fe.

**NOTARIA SEXTA**  
a cargo del Dr.  
**Héctor Vallejo Espinoza**  
EDIF. ATENAS  
OFICINA 02  
TELF: 523-994

*Román y López*

f) *170342314-9*

*[Signature]*  
f) Jaime Muñoz  
*170557340-8*

*[Signature]*  
*170719384-0*

f) Jorge Esteban Muñoz

*[Signature]*

f) Jorge Oswaldo Muñoz

*170284013-8*

*[Signature]*  
f) José Ricardo Alzamora

*170994054-7*

*[Signature]*  
Dr. Héctor Vallejo Espinoza  
NOTARIO  
CANTÓN QUITO

f) Xavier Alzamora

1  
2 *Xavier Alzamora*  
3 170968347-6  
4  
5

f) Jaime Alzamora

6  
7 1701601100-9  
8  
9 *Jaime Alzamora*

f) Hermogenes Cabezas

10  
11 170356083-7

Ciudad y fecha ESMERALDAS 31 de JULIO de 1.997

Que hemos recibido de:	JAIME A. MUÑOZ P.	8.750.000,00
	ESTEBAN MUÑOZ M. ✓	3.000.000,00
	SANTIAGO MUÑOZ M. ✓	3.000.000,00
	JORGE MUÑOZ P. ✓	2.750.000,00
	JOSE ALZAMORA E. ✓	2.000.000,00
	JAVIER ALZAMORA E. ✓	2.000.000,00
	JAIME ALZAMORA C. ✓	1.000.000,00
	HERMOGENES CABEZAS ✓	2.500.000,00

Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

**PRODUCTOS TROPICALES CIA. LTDA. ( PROTROPIC CIA. LTDA**

El depósito realizado generará un interés calculado a la tasa del 21 % anual, a partir de los treinta y un días contados desde esta fecha.

De producirse el retiro del depósito antes del plazo indicado, el Banco Popular del Ecuador S.A., no reconocerá valor alguno en concepto de intereses.

El valor correspondiente a este certificado, con los intereses respectivos, de ser el caso, será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la documentación que comprende: estatutos, nombramientos debidamente inscritos, Registro Único de Contribuyentes y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado, para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el original de este certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

*[Handwritten Signature]*  
Muy Atentamente  
[Illegible Name]

DEL

CANTON QUITO



PODER GENERAL

OTORGADO POR :  
SR. SANTIAGO MUÑOZ

A FAVOR DE :  
SR. JORGE MUÑOZ

CUANTIA:

INDETERMINADA

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día diecinueve (19) de julio de mil novecientos noventa y cinco, ante mí, el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito Doctor Rodrigo Salgado Valdez comparece: el señor SANTIAGO RAFAEL MUÑOZ MERINO, soltero, por sus

\* \* \* \* \*  
Dí, 2,  
reciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, hábil para contratar y poder obligarse, a quien de conocer doy fe y dice que eleve a escritura pública la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En sus protocolos de escrituras públicas sírvase incorporar el siguiente Poder General contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE: Comparecen a la celebración de esta escritura el señor SANTIAGO RAFAEL MUÑOZ MERINO, soltero, por sus propios derechos, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, quien dice: confiero poder general tan

*[Handwritten signature]*  
NOTARIO  
CANTON QUITO

amplio y suficiente como en derecho se requiere a favor del señor JORGE OSWALDO MUÑOZ PAZMIÑO para que a su nombre y representación ejecute libremente las siguientes facultades: Administrar en los más amplios términos bienes muebles e inmuebles ; completar , aclarar , subsanar o rectificar documentos y descripciones ; reconocer y pagar deudas ; aceptar y aprobar créditos ; dar y administrar bienes en o para pago; hacer y recibir préstamos , afianzar , cobrar , vender , permutar , por cualquier título , pura o condicionalmente , a plazos , al contado , toda clase de muebles , inmuebles , derechos reales y personales ; constituir toda clase de sociedades civiles o mercantiles y comunidades de bienes hereditarios; operar con cajas oficiales , cajas de ahorros y bancos , haciendo cuanto la legislación y práctica bancaria lo permita; abrir , cancelar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito con garantía personal de valores o de efectos comerciales; librar, aceptar, endosar, avalar, ceder, negociar, descontar, intervenir , cobrar, pagar y protestar letras de cambio, cheques y demás documentos de giro; renunciar, aceptar, con o sin beneficio de inventario, manifestar herencias, hacer aprobar o impugnar particiones de herencia y liquidaciones de sociedad conyugal; transigir diferencias, consentir excesos de adjudicaciones; entregar y recibir legados, retirar bienes depositados a nombre del causante; instar actas notariales de toda clase, promover y seguir expedientes de dominio y de liberación de cargas, hacer, aceptar, y contestar notificaciones y requerimientos notariales; transigir o someter a la decisión

de árbitros cualesquiera cuestiones, comparecer ante oficinas, dependencias de Estado, Provincias, Municipios, Juéces, Tribunales, Fiscalías, Sindicatos, Delegaciones, Comités, Juntas, jurados y o Comisiones y otros centros, Organismos civiles, Penales, Administrativos, Contencioso Administrativo, Jurisdicciones o Instancias, elevando peticiones y ejerciendo acciones y excepciones, en cualquier procedimiento, trámite y recursos, incluso de casación; prestar cuando se requiera la ratificación personal; coferir poder a Procuradores con las cláusulas generales y corrientes de los poderes para pleitos; sustituir este poder en todo o en parte, con o sin desprendimientos de las facultades propias; otorgar poderes con las facultades que detallan; revocar sustituciones de poderes; aceptar, desempeñar y renunciar mandatos y poderes conferidos, obtener de la presente cuantas copias estime; y, para todo lo dicho que es enunciativo y no limitativo, por lo cual deberá ser siempre amplísimo, otorgar documentos públicos y privados, sin excepción alguna. Las anteriores facultades podrán ser ejercidas por el apoderado en cuanto a los bienes, derechos y acciones del poderdante, presentes y futuros sitios en la República del Ecuador. Inviesto a mi mandatario de la Procuración más amplia para que se ejecuten todos los actos que sean antecedentes, nexos o consecuencias del fin propuesto, de modo que nada por ningún motivo pueda alegar falta o indeterminación de poderes. - Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena fe de este instrumento público. - Hasta aquí la minuta

Dr. Rodrigo Salgado Valdez  
 NO. 10.610  
 SERVIDOR  
 CANTON QUITO

que se halla firmada por el Doctor Diego Chiriboga Pazmiño ,  
Abogado con matrícula profesional número : dos mil  
selecientos sesenta y tres , del Colegio de Abogados de Quito,  
la misma que el compareciente acepta y ratifica en todas  
sus partes y leída que le fue íntegramente esta Escritura ,  
por mi el Notario, firma conmigo en unidad de acto de  
todo lo cual doy fe.- firmado) Sr. Santiago Muñoz Me-  
rino.- Cédula de Identidad Número: 170719393-2.- fir -  
mado) El Notario Doctor Rodrigo Salgado Valdez,\*\*\*\*\*

Se otorgó ante mí; en fe de  
ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, fir -  
mada y sellada en Quito , a veintinueve de abril de  
mil novecientos noventa y siete.

*alc*  
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

Dr.  
Rodrigo Salgado Valdez  
NOTARIO 29

Se otorgó, ante mí, en fe de ello confiero esta copia primera firmada y sellada en Quito, a cuatro de agosto de mil novecientos noventa y siete



RAZON: En virtud de lo ordenado por la Superintendencia de Compañías, mediante resolución número 97. 1.1.1. 2539 de fecha 15 de octubre de 1997, tomé nota de la aprobación de la Constitución de Compañía PROTROPIC CIA. LTDA. (PRODUCTOS TROPICALES), en la escritura matriz de fecha cuatro de agosto de mil novecientos noventa y siete, celebrada ante mí. Quito, a 22 de octubre de 1997

Dr. Hector Vallejo Espinoza  
NOTARIO SEXTO  
CANTON QUITO



RAZON: Con ....

ésta fecha queda inscrita la presente escritura de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada (COMPANIA PROTOPIC CIA.LTDA.), en el Libro del Registro Mercantil con el # 05, en el Repertorio con el #2260 a las 15H00.



Quindío, 28 de octubre de 1997.

D. *[Handwritten Signature]*  
Registrador de la Propiedad  
QUINDÍO-EMERALDAS